



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, se advierte que reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia. El Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por FLOR ALBA, LAURA MARÍA y ANGEL EUTIMIO PERILLA ROJAS, a través de apoderada judicial y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EUTIMIO, MIGUEL DE JESÚS PERILLA PERILLA, LAUREANO PERILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio rural denominado “**SANTA ANA**”, ubicado en la vereda Mulata, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-13649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

2°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

4°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-13649**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EUTIMIO, MIGUEL DE JESÚS PERILLA PERILLA, LAUREANO PERILLA y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio rural denominado “**SANTA ANA**”, ubicado en la vereda Mulata, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-13649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

6°. INFORMAR por secretaría la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

8°. ORDENAR a los demandantes instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

9°. RECONOCER como apoderada judicial de los demandantes a la doctora SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_01_DEL
DIA DE HOY, _20-01-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58a4a850344aef4ef81b1720c56636a1235ce18bdfbc4ce4befac569e14b2bd**

Documento generado en 19/01/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>